



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

**ACTA N°51 DE LA SESIÓN ORDINARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LITUECHE
Martes 15 de Abril del 2014**

En la sala de sesiones de la ilustre Municipalidad de Litueche, a quince de abril del año dos mil catorce, siendo las 09.15 horas AM., se da inicio a la sesión ordinaria N° 51 del honorable concejo municipal, preside el señor Alcalde de la comuna, don **René Acuña Echeverría** y actúa como secretaria de actas doña **María S. Olmedo Pizarro** en calidad de secretaria municipal titular y ministro de fe.

CONCEJALES ASISTENTES:

Señor TULIO CAMPOS GONZALEZ
Señora ROXANA HUERTA RUBIO
Señor HECTOR MORI CORNEJO
Señor JUAN CARLOS LABBE MORALES
Señor MARCELO CACERES REYES
Señor RICARDO VALERIA MATUS

**Con Asistencia de señor Andrés Pérez Correa Administrador Municipal
Señora Rosa Atenas Atenas Administrativa Departamento de Obras**

TABLA:

- 1.- Aprobación Modalidad de Licitación y Asignación Presupuestaria Proyecto Normalización Cocinas Escuela de Matancilla y Cardenal Raúl Silva Henríquez comuna de Litueche.
- 2.- Aprobación Modalidad de Licitación y Asignación Presupuestaria Proyecto Normalización Cocinas Escuela de Quelentaro y Liceo El Rosario comuna de Litueche.
- 3.- Aprobación Corrección N° de Beneficiarios Beca de Excelencia Académica.
- 4.- Aprobación Solicitud de Patente de Restaurant a Don Jorge Lisboa Olgún.
- 5.- Aprobación Transferencia de Recursos a la Empresa Proveedora de Servicio de Extracción de Basura.
- 6.- Aprobación Informe de Evaluación de Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal año 2013.
- 7.- Exposición Ley N°20.742.
- 8.- Aprobación Propuesta Dieta Concejo según Ley N°20.742

DESARROLLO:

- ❖ Toma la palabra el señor alcalde don René Acuña Echeverría quien preside y en nombre de Dios abre la sesión.

1.- Aprobación Modalidad de Licitación y Asignación Presupuestaria Proyecto Normalización Cocinas Escuela de Matancilla y Cardenal Raúl Silva Henríquez comuna de Litueche.

El señor Alcalde Don René Acuña Echeverría comienza con el primer punto de la tabla "Aprobación Modalidad de Licitación y Asignación Presupuestaria Proyecto Normalización Cocinas Escuela de Matancilla y Cardenal Raúl Silva Henríquez comuna de Litueche". Explica que estos llamados a licitación son sumamente importantes porque permitirán solucionar el problema en la escuela cardenal y si no se pasaban en este concejo se iban a perder alrededor de 20 días para licitar

Señor Andrés Pérez este es un fondo que se abrió el año pasado por planilla PMU y FIE el cual apunta directamente a los servicios de alimentación de las escuela, el año pasado se trabajo en cuatro de los colegios en donde teníamos posibilidad de intervenir y quedó fuera Pulín porque requiere de una intervención mucho, más grande y puedan ser aprobadas por acción sanitaria y se obtenga la resolución sanitaria de estos establecimientos.

Concejala Cáceres ¿la intervención de Pulín está considerada en otro proyecto a corto plazo?

Señor Andrés Pérez si, está considerado en otro proyecto que hay que ir trabajando por etapas como por ejemplo la deficiencia en servicios sanitarios.

Concejala Mori ¿con este proyecto se podrían subsanar todas las deficiencias que hay en la escuela Cardenal hoy en día?

Señor Alcalde el tema de la escuela no es solo de conexiones, la escuela tiene tres motores que impulsan el agua dos son aleatorios y el tercero es por si los otros dos no están funcionando y hoy día los tres están en malas condiciones y por eso el agua no llega con potencia hacia arriba, tomamos la decisión de hacer un trato directo por emergencia sanitaria y comprar uno de los motores, la próxima semana deberían venir a instalarlo para ver si los otros tienen arreglo o no.

Concejala Mori hay que hacer mantención en forma periódica y como corresponde porque esto también puede ser producto de la manipulación de gente que no tiene los conocimientos necesarios

Señor Alcalde es muy cómodo hacer lo que está haciendo la administración de la escuela hoy en día que cuando hay un problema manda todo al Daem y yo no encuentro que sea justo porque ellos solicitan auxiliares y no les piden que hagan su trabajo porque el otro día el concejala Valeria informo de una cámara que había colapsado y no le pidieron a los auxiliares que la destaparan. Comparto en que los tres motores están agripados totalmente porque de los años que lleva el colegio no se les ha hecho ninguna mantención

Concejala Mori particularmente las mantenciones hay que hacerlas en esos periodos en que no hay clases y no esperar que suceda lo que está sucediendo

Concejala Campos encuentro sumamente positivo este proyecto y hay un plazo máximo de treinta días para levantar la licitación, ¿cómo se distribuye esta cifra entre las dos escuelas?

Señor Andrés Pérez cuando uno levanta un proyecto lo hace en base a un presupuesto y el contratista está obligado a recoger cada una de las partidas estipuladas en las distintas bases y el valor va según la necesidad que tenga cada establecimiento.

Señor Alcalde cuando se levanta el proyecto se levanta toda esa información y es así como está aprobado.

Señor Andrés Pérez según la normativa uno levanta el proyecto y el problema mayor en cuanto a metros cuadrados lo tiene Matancilla

Señor Alcalde el objetivo de estos proyectos es llegar a la resolución sanitaria

Concejala Labbé dentro del documento que tenemos en la mano en el punto dos dice que se incremento el presupuesto para el proyecto

Señor Alcalde eso es a nivel nacional no que se le haya aumentado a este proyecto en específico

Concejala Valeria se supone que las platas van de acuerdo a las necesidades de los colegios, ¿Cuáles son las prioridades que se van a ver en la cocina de la Raúl Silva?

Señor Andrés Pérez se contemplo todo lo necesario para cumplir con la resolución sanitaria y pasa en acciones como por ejemplo regularizar los baños de las manipuladoras, el patio de servicio (instalación de gas, patio de contenedores de basura), intervenir en forma menor la cocina que tiene relación con las zonas húmedas, zonas secas. Este proyecto no se hizo en base a lo que la Secplac entienda de la normativa, fue visado por la secretaria ministerial de educación

Concejala Huerta estos dos proyectos son para mejorar la calidad de vida de los alumnos y de las personas que trabajan ahí, estoy contenta que se hayan aprobado estos recursos para la comuna pero acá dice "Aprobación Modalidad de Licitación y Asignación Presupuestaria"

Señor Alcalde se refiere a si se va a hacer pública, directa y la otra todos los proyectos PMU hay que crearles una cuenta contable y esa es la asignación presupuestaria

Concejala Huerta ¿la propuesta es licitación pública?

Señor Alcalde si, entonces llamo a aprobación de la modalidad licitación pública y creación de la asignación presupuestaria

Concejal / Alcalde	Aprueba / Rechaza
Tulio Campos González	Aprueba
Roxana Huerta Rubio	Aprueba
Héctor Morí Cornejo	Aprueba
Juan C. Labbé Morales	Aprueba
Marcelo Cáceres Reyes	Aprueba
Ricardo Valeria Matus	Aprueba
René Acuña Echevarría	Aprueba

ACUERDO N° 35/2014

“Por unanimidad se Aprueba la Modalidad de Licitación y Asignación Presupuestaria Proyecto Normalización Cocinas Escuela de Matancilla y Cardenal Raúl Silva Henríquez comuna de Litueche”.

2.- Aprobación Modalidad de Licitación y Asignación Presupuestaria Proyecto Normalización Cocinas Escuela de Quelentaro y Liceo El Rosario comuna de Litueche.

Señor Alcalde esta modalidad también es licitación pública y su correspondiente asignación presupuestaria

Concejal / Alcalde	Aprueba / Rechaza
Tulio Campos González	Aprueba
Roxana Huerta Rubio	Aprueba
Héctor Morí Cornejo	Aprueba
Juan C. Labbé Morales	Aprueba
Marcelo Cáceres Reyes	Aprueba
Ricardo Valeria Matus	Aprueba
René Acuña Echevarría	Aprueba

ACUERDO N° 36/2014

“Por unanimidad se Aprueba la Modalidad de Licitación y Asignación Presupuestaria Proyecto Normalización Cocinas Escuela de Quelentaro y Liceo El Rosario comuna de Litueche”.

3.- Aprobación Corrección N° de Beneficiarios Beca de Excelencia Académica.

Señor Alcalde en la beca de excelencia académica al final eran solo 18 porque había un niño que le habían puesto mal los apellidos y aparecía dos veces, hay que arreglar el numero 16 porque los apellidos son Morales Atenas

BECA EXCELENCIA	
N°	Nombre Completo
1	Yanina Ninoska Madariaga Moya
2	Lucy Leonor Gonzalez Flores
3	Pablo Andres Atenas Villarroel
4	Karina Andrea Jorquera Muñoz
5	Carolina del Carmen Donoso Gonzalez
6	María José Navarro Cáceres
7	Patricia Alejandra Navarro Orellana
8	Karen Nicol Navarro Orellana
9	Paulina Roxana Atenas Rocco
10	Carlos Antonio Reyes Olguín
11	Gabriela Andrea Donoso Palma
12	Rafael Antonio Reyes Olguín
13	Daniela stefany orellana gonzalez
14	Yanira Estefany Palma Nuñez
15	Pricila Andrea Sepulveda Orellana
16	Fredy Sebastian Lagos Atenas ✖
17	Guillermo Antonio Flores Yañez
18	Juan Gabriel Becerra Arias

Concejal Valeria generalmente a los niños que estudian en Viña del Mar se les avisaba a través de un correo y no supieron de esta postulación

Señor Alcalde pero el año pasado se les informo cuales eran las fechas de postulación y no podemos estar llamándolos uno por uno y esto significa que las becas solidarias ya no van a ser ocho, van a ser alrededor de 16 y la propuesta que voy a traer para el primer concejo de mayo va a ser la misma; seguir desde el 46 de la beca de transporte hasta completar la cantidad. Si no hay otra consulta llamo a aprobación de la nomina corregida de beca de excelencia Académica.

Concejal / Alcalde	Aprueba / Rechaza
Tulio Campos González	Aprueba
Roxana Huerta Rubio	Aprueba
Héctor Morí Cornejo	Aprueba
Juan C. Labbé Morales	Aprueba
Marcelo Cáceres Reyes	Aprueba
Ricardo Valeria Matus	Aprueba
René Acuña Echevarría	Aprueba

ACUERDO N° 37/2014

“Por unanimidad se Aprueba la Corrección de N° de Beneficiarios Beca de Excelencia Académica, quedando en 18 beneficiarios”.

4.- Aprobación Solicitud de Patente de Restaurant a Don Jorge Lisboa Olguín.

Señor Alcalde como la ley lo establece cualquier patente de alcohol tiene que pasar por el concejo municipal, la documentación viene con el visto bueno de carabineros, de sanidad y de la dirección de obras

Señorita Soledad Olmedo la documentación viene en orden, paso por paso como viene indicado acá, cumple con todos los requisitos, se había solicitado hace bastante tiempo y no es una patente que esté con restricción.

Señor Alcalde esta patente estaba solicitada desde el año 2012 y estaban con un problema que yo se que algunos concejales le ayudaron a solucionar.

Concejal Labbé me parece bien que haya pasado por el concejo este tema porque la familia estaba bien complicada y logramos hacerles los tramites y en cuanto al informe técnico que aparece hay que dejar en claro que todas las observaciones ya están subsanadas para que no se mal interprete

Concejal Mori independiente que esto se venía arrastrando de la administración anterior y nos llega a nosotros, es la cantidad de tiempo de demora que ha habido para que llegue a nosotros, cuando un contribuyente va a una dirección a hacer algún trámite hay que darle un documento en donde se les entregue los plazos para que puedan subsanar y traer la documentación que se les pide y que no pase tanto tiempo

Concejal Campos me parece completísimo, está dentro de las normas que exige la ley orgánica constitucional, esto se venía arrastrando de mucho tiempo, personalmente conozco a la familia tuvieron muchos problemas y el negocio fracaso por esas razones, nosotros cumplimos con un deber y la fiscalización le corresponde a carabineros. Mi votación personal es favorable para este caso

Señor Alcalde como dice la ley nosotros tenemos que basarnos en tres informes importantes los cuales son el de dirección de obras, carabineros y sanidad y cumple con todos los requisitos así que por eso llamo a votación

Concejal / Alcalde	Aprueba / Rechaza
Tulio Campos González	Aprueba
Roxana Huerta Rubio	Aprueba
Héctor Morí Cornejo	Aprueba
Juan C. Labbé Morales	Aprueba
Marcelo Cáceres Reyes	Aprueba
Ricardo Valeria Matus	Aprueba
René Acuña Echevarría	Aprueba

ACUERDO N° 38/2014

“Por unanimidad se Aprueba la Solicitud de Patente de Restaurant a Don Jorge Lisboa Olguín.”.

5.- Aprobación Transferencia de Recursos a la Empresa Proveedora de Servicio de Extracción de Basura.

Señor Alcalde les llego un documento de fecha 23 de diciembre de 2013 en donde se determinaba un monto a cada municipio por concepto de compensación de por predios exentos de impuesto territorial y predios exentos del pago de derecho de aseo, En cumplimiento a la ley. Señora Rosa Atenas Nos va a explicar el tema.

Señora Rosa Atenas según la información que me entregaron en la subdere, en la unidad de distribución de recursos a raíz de un paro que hubo de los trabajadores del servicio de aseo a nivel nacional cuando empezaron a reclamar de las remuneraciones llegaron a un acuerdo entre la asociación de municipalidades, las empresas contratistas, lo que se transformó en una ley y se les asignó a través de los recursos de predios exentos del servicio de aseo una cantidad de dinero de acuerdo a los parámetros de cada comuna, a la municipalidad le traspasaron \$6.365.739 que es por compensación pero para el derecho de aseo y se tiene que transferir a las empresas contratistas para que le paguen a sus trabajadores un bono que tiene que ser cancelado dentro de sus remuneraciones y que es imponible; esta cifra es por el año 2014 y es un asignación de un recurso no es un bono porque es imponible y tiene que ser declarado en la liquidación de sueldo.

Señor Alcalde los dos primeros meses teníamos otra empresa ¿Cómo exigimos que se les pague a los trabajadores si ya les hicieron finiquito y además es imponible?

Señora Rosa Atenas yo mande un correo a la asociación de municipalidades haciendo las consultas y se me aconsejó que se resguardaran los recursos de esos dos meses hasta que no se tuviera definido.

Señor Alcalde lo bueno es que todavía le debemos dos meses a la empresa anterior, nos quedan dos estados de pago y dependiendo de la respuesta que nos den es lo que haremos.

Concejal Labbé llega esta plata y se supone que está pensada como un bono imponible pero ¿en este caso el empleador lo podría pagar mensualmente como también lo podría pagar dos o tres veces en el año?

Señora Rosa Atenas va a depender de cómo el municipio haga el traspaso

Concejal Labbé me cabe la duda si el próximo año va a ser lo mismo y conversar con ellos para que la gente sepa de qué se trata porque si le traspasan mensual y el próximo año no viene, la gente va a pensar que le disminuyeron el sueldo

Señor Alcalde nosotros en el acuerdo tenemos que estipular como va a ser el traspaso

Concejal Labbé yo lo haría en tres cuotas junio, septiembre y diciembre

Señora Rosa Atenas hay que informar a la subdere si es en contado o cuotas y cuantas cuotas

Señor Alcalde podría ser abril, agosto y diciembre

Concejal Valeria yo estoy de acuerdo en que sea en tres cuotas así la gente sabe que es un bono

Concejal Campos en el presupuesto servicio de aseo se dejaron setenta millones de pesos estos montos que no estaban contemplados

Señor Alcalde está contemplado en los ingresos no en los gastos. Lo más probable es que nos falten treinta millones en el presupuesto porque con el contratista anterior no iba haciendo mes a mes la factura porque no tenía los recursos para el pago del Impuesto y no quedo en la deuda flotante y los dos meses que faltan van al presupuesto de este año y vamos a quedar cortos en la basura. ¿La modalidad de cuotas lo ve la administración o hay que pasarlo por concejo?

Señora Rosa Atenas dice que hay que informar y piden copia del acuerdo del concejo municipal si lo hubiere, yo creo que va a depender de la disponibilidad presupuestaria que tenga.

Señor Alcalde yo comparto en que no debiese ser todos los meses, yo lo haría abril, septiembre y diciembre. Llamo a aprobación la transferencia de recursos.

Concejal / Alcalde	Aprueba / Rechaza
Tulio Campos González	Aprueba
Roxana Huerta Rubio	Aprueba
Héctor Morí Cornejo	Aprueba
Juan C. Labbé Morales	Aprueba
Marcelo Cáceres Reyes	Aprueba
Ricardo Valeria Matus	Aprueba
René Acuña Echevarría	Aprueba

ACUERDO N° 39/2014

“Por unanimidad se Aprueba Transferencia de Recursos a la Empresa Proveedora del servicio de Extracción de Basuras en la Comuna de Litueche, para que ésta a su vez los traspase a sus trabajadores el Valor de \$ 5.304.783. Equivalente a 10 meses de servicios según contrato Vigente de la Empresa, Valor que será transferido en tres cuotas durante el año”

6.- Aprobación Informe de Evaluación de Programa de Mejoramiento de la Gestión Municipal año 2013.

Secretaría Municipal la ley 19.803 de mejoramiento de la gestión municipal dentro de su articulado exige que la evaluación sea sancionada por concejo, el cual tiene que aprobar la evaluación. Este PMG fue aprobado el año 2013 por el concejo y hacía referencia a lo que íbamos a cumplir durante el año 2013, ya se les hizo llegar el programa y al lado aparecen los resultados de cumplimiento, no se adjunta la documentación correspondiente a cada actividad porque sería llenarlos de documentación pero si tienen duda en algún objetivo o actividad la documentación está disponible

Concejal Labbé se habla mucho de capacitación y me hubiese gustado no que hubiesen adjuntado los certificados sino que al menos se pusieran los nombres de las personas porque queda la duda si efectivamente se hizo o no se hizo.

Secretaría Municipal efectivamente todo se cumplió

Señor Alcalde detalla las actividades que ha hecho cada departamento y de qué forma se cumplieron

Concejal Mori con respecto a las organizaciones comunitarias ¿se ha podido averiguar más o menos cual es el plazo que demora el registro civil en otorgar los certificados de vigencia?

Secretaría Municipal son aproximadamente tres meses que se demora en aparecer en el sistema porque uno las ingresa pero se demora en que ellos revisen la documentación y lo ingresen al sistema. En el caso de algunas organizaciones que llevan años cuando en agosto de 2012 se enviaron al registro civil no estaban vigentes.

Concejal Labbé con respecto a las segundas cuotas de los permisos de circulación ¿qué paso con eso?

Secretaría Municipal se notifico a todos los deudores y se logro disminuir la deuda, incluso algunos hicieron convenio de pago.

Concejal Mori es importante lo que se está analizando en relación a transito porque en la fiscalización que hizo contraloría expresaba en alguna parte lo que la administración debía hacer en relación a los contribuyentes morosos a objeto de subsanar esa situación y aminorar la deuda que había por parte de ellos y eso significa que vamos en la dirección correcta

Concejal Labbé espero que para este año vayan cambiando un poco los objetivos del PMG, en especial en tránsito en donde ninguno de los objetivos va a relación con las demoras de las licencias de conducir.

Secretaría Municipal es que ahí dependemos de médico para poder otorgar las licencias

Señor Alcalde el año pasado íbamos al día cuando estábamos trabajando con la doctora de salud que estaba cuatro días en las postas y un día completo en tránsito pero ella se fue y para Guillermo ha sido imposible contratar a un nuevo medico, hicimos las consultas a Contraloría para ver si nos permitía contratar a un medico extranjero que no cumpliera con el examen EUNACOM en forma verbal respondieron que estaríamos autorizados para las postas pero no nos asegura que venga la autorización para el psicotécnico, así que estamos esperando que nos llegue el documento oficial entonces seguiríamos igual que el año pasado más las doce atenciones que hace el doctor

Secretaría Municipal hay cosas que no podemos poner en el PMG porque no depende de los funcionarios

Señor Alcalde yo creo que cuando analicemos el PMG de este año es bueno que los señores concejales hagan las sugerencias pertinentes.

Secretaría Municipal tienen que ser cosas que estén al alcance de uno y que no involucren recursos para su cumplimiento.

Concejal Cáceres yo entiendo al concejal Labbé porque si tiene que ver con gestión se podrían comprometer al menos en reducir las listas de espera, porque depende de otros factores, hay que darle una vuelta y tratar porque al final es un problema de comunidad, de equipo de trabajo y hay que enfrentarlo.

Señor Alcalde Si no hay mas consultas llamo a aprobación

Concejal / Alcalde	Aprueba / Rechaza
Tulio Campos González	Aprueba
Roxana Huerta Rubio	Aprueba
Héctor Morí Cornejo	Aprueba
Juan C. Labbé Morales	Aprueba
Marcelo Cáceres Reyes	Aprueba
Ricardo Valeria Matus	Aprueba
René Acuña Echevarría	Aprueba

ACUERDO N° 40/2014

*“Por unanimidad se **Aprueba** El Grado de Cumplimiento de los Objetivos Institucionales y de las Metas y Tareas fijadas por área de Gestión, del Plan de Mejoramiento de la Gestión Municipal aplicado el año 2013, aprobado por el concejo Municipal en sesión Ordinaria del 20 de noviembre del año 2013 ”.*

7.- Exposición Ley N°20.742.

Señor Marcos Valle me imagino que ya han escuchado sobre esta nueva ley. Procede a explicar la ley



LEY 20.742

PERFECCIONA ROL FISCALIZADOR DEL CONCEJO, FORTALECE TRANSPARENCIA Y PROBIDAD, CREA CARGOS Y MODIFICA NORMAS SOBRE PERSONAL Y FINANZAS

Concejo Municipal de Litueche, abril 15 de 2014

Modificación LOC



- **Art. 16** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior; la organización interna de las municipalidades deberá considerar, a lo menos, las siguientes unidades: Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control.
- **Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, en aquellas municipalidades cuyas plantas funcionarias no consideren en el escalafón directivo los cargos señalados en el inciso precedente, el alcalde estará facultado para crearlos, debiendo, al efecto, sujetarse a las normas sobre selección directiva que la ley dispone.**
- Dichos cargos tendrán dos grados inmediatamente inferiores a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva, y aquellos señalados en el artículo 47 mantendrán la calidad de exclusiva confianza.
- En aquellas comunas que tengan más de cien mil habitantes deberán considerarse, también, las unidades encargadas de cada una de las demás funciones genéricas señaladas en el artículo precedente."

Cargo Confianza: Secplac, Dideco, Unidades Salud, Educación y Asesor Jurídico (art. 47)

- **Art 17** Las municipalidades de comunas con menos de cien mil habitantes podrán refundir, en una sola unidad, dos o más funciones genéricas, cuando las necesidades y características de la comuna respectiva así lo requieran. Esta facultad no podrá ejercerse respecto de las unidades mínimas señaladas en el artículo anterior.
- **Art. 29** A la unidad encargada del control le corresponderán las siguientes funciones:
 - C) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República;
 - F) Realizar, con la periodicidad que determine el reglamento señalado en el artículo 92, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.
- **Art 51** Las municipalidades serán fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional, sin perjuicio de las facultades generales de fiscalización interna que correspondan al alcalde, al concejo y a las unidades municipales dentro del ámbito de su competencia.
 - Si en el ejercicio de tales facultades la Contraloría General de la República determina la existencia de actos u omisiones de carácter ilegal podrá instruir el correspondiente procedimiento disciplinario, según lo dispuesto en el artículo 133 bis y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
 - Si como consecuencia de la investigación practicada, la que deberá respetar las reglas del debido proceso, dicho órgano considerase que se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa del alcalde, deberá remitir los antecedentes al concejo municipal, para efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 60.

Art 60 c): Cese cargo Alcalde= Impedimento grave, contravención grave normas probidad o notable abandono de deberes

Artículo 51 bis.- El plazo para hacer efectiva la responsabilidad de los alcaldes y concejales, por acciones u omisiones que afecten la probidad administrativa o que impliquen un notable abandono de deberes, se contará desde la fecha de la correspondiente acción u omisión.

Con todo, podrá incoarse dicho procedimiento, dentro de los seis meses posteriores al término de su período edilicio, en contra del alcalde o concejal que ya hubiere cesado en su cargo, para el solo efecto de aplicar la causal de inhabilidad dispuesta en el inciso octavo del artículo 60 y en el inciso segundo del artículo 77.

Inciso 8° art 60 e inciso 2° art. 77= Inhabilidad para ejercer cargo público por 05 años

Artículo 55.- Los informes que emita la Contraloría serán puestos en conocimiento del respectivo concejo.

Serán también puestos en conocimiento del concejo, con la periodicidad que determine el reglamento establecido en el artículo 92, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 58.-: El alcalde asumirá sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 83.

El alcalde que sea reelegido será responsable por las acciones y omisiones imputables del período alcaldicio inmediatamente precedente, que afecten la probidad administrativa o impliquen un notable abandono de deberes, sin perjuicio de que se aplique, a su respecto, lo previsto en el artículo 51 bis



Artículo 60.- El alcalde cesará en su cargo en los siguientes casos:

- a) Pérdida de la calidad de ciudadano;
- b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente;
- c) Remoción por impedimento grave, por contravención de igual carácter a las normas sobre probidad administrativa, o notable abandono de sus deberes; y
- d) Renuncia por motivos justificados, aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del concejo. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.

La causal establecida en la letra a) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, una vez verificada la existencia de alguna de las circunstancias que contempla el artículo 17 de la Constitución Política de la República. Se otorgará acción pública para sustanciar este procedimiento.

La causal establecida en la letra b) será declarada por el mismo tribunal, a requerimiento de a lo menos dos concejales de la correspondiente municipalidad. El alcalde que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer al concejo tan pronto tenga conocimiento de su existencia.

La causal establecida en la letra c) será declarada por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento de, a lo menos, un tercio de los concejales en ejercicio, observándose el procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, para lo cual no se requerirá patrocinio de abogado.

En el requerimiento, los concejales podrán pedir al tribunal electoral regional respectivo la cesación en el cargo o, en subsidio, la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

El tribunal electoral regional competente adoptará las medidas necesarias para acumular los respectivos antecedentes, a fin de evitar un doble pronunciamiento sobre una misma materia.

El mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores se utilizará cuando el Tribunal Electoral Regional estime que uno o más concejales han incurrido en una contravención grave de las normas sobre probidad administrativa o en notable abandono de deberes, lo cual se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77 de esta ley.

Con todo, la cesación en el cargo de alcalde, tratándose de las causales contempladas en las letras a), b) y c), operará sólo una vez ejecutoriada la resolución que declare su existencia. Sin perjuicio de ello, en el caso de notable abandono de deberes o contravención grave a las normas sobre probidad administrativa, el alcalde quedará suspendido en el cargo tan pronto le sea notificada la sentencia de primera instancia que acoja el requerimiento. En tal caso se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 62. En el evento de quedar a firme dicha resolución, el afectado estará inhabilitado para ejercer cualquier cargo público por el término de cinco años.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 51, se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal transgriere, inexcusablemente y de manera manifiesta o reiterada, las obligaciones que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal; así como en aquellos casos en que una acción u omisión, que le sea imputable, cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local. Se entenderá, asimismo, que se configura un notable abandono de deberes cuando el alcalde, en forma reiterada, no pague íntegra y oportunamente las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal. El alcalde siempre deberá velar por el cabal y oportuno pago de las cotizaciones previsionales de los funcionarios y trabajadores señalados precedentemente, y trimestralmente deberá rendir cuenta al concejo municipal del estado en que se encuentra el cumplimiento de dicha obligación.

Con todo, cuando un alcalde pague deudas previsionales originadas en un período alcaldicio anterior en el que no haya ejercido funciones como titular de ese cargo, él y los demás funcionarios que intervinieren en el pago estarán exentos de responsabilidad civil por las multas e intereses que dichas deudas hubieren ocasionado.

Art. 62: El alcalde, en caso de ausencia o impedimento no superior a cuarenta y cinco días, será subrogado en sus funciones por el funcionario en ejercicio que le siga en orden de jerarquía dentro de la municipalidad, con exclusión del juez de policía local. Sin embargo, previa consulta al concejo, el alcalde podrá designar como subrogante a un funcionario que no corresponda a dicho orden. No obstante, si la ausencia o impedimento obedeciere a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, la subrogancia se extenderá hasta 130 días.

La subrogación comprenderá, también, la representación judicial y extrajudicial de la municipalidad y el derecho a asistir a sus sesiones sólo con derecho a voz, con excepción de la representación protocolar. Mientras proceda la subrogancia, la presidencia del concejo la ejercerá el concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva, salvo cuando se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107. El concejal que presida durante la subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al concejo.

Cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, salvo en la situación prevista en la oración final del inciso primero, el concejo designará de entre sus miembros a un alcalde suplente, en sesión especialmente convocada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.

En caso de vacancia del cargo de alcalde, el concejo procederá a elegir un nuevo alcalde, que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunirse ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva. El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.

La elección se efectuará en una única sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. El secretario municipal citará al efecto al concejo con tres días de anticipación a lo menos. El nuevo alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser reelegido. Mientras no sea elegido nuevo alcalde, regirá lo dispuesto en el inciso primero.

En caso que dicha sesión no pudiere realizarse en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la fracasada, en idénticas condiciones que esta.

Si la segunda sesión nuevamente no pudiere realizarse, en la fecha convocada, el secretario municipal citará a una nueva, la que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la anterior. Esta nueva sesión extraordinaria, destinada a elegir alcalde, se celebrará con el o los concejales que asistan y resultará elegido alcalde aquel concejal que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate, será considerado alcalde aquel de los concejales igualados que hubiere obtenido mayor número de sufragios en la elección municipal respectiva.

Si la tercera sesión extraordinaria convocada tampoco pudiere realizarse, asumirá como alcalde aquel concejal en ejercicio que hubiere obtenido el mayor número de sufragios en la elección municipal correspondiente.

Art 65 inc. 2°: Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60. No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

Art. 67 inciso 1°: El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo y al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Deberán ser invitados también a esta sesión del concejo, las principales organizaciones comunitarias y otras relevantes de la comuna; las autoridades locales, regionales, y los parlamentarios que representen al distrito y la circunscripción a que pertenezca la comuna respectiva.

Art. 67 inciso 2° letra d): Un resumen de las auditorías, sumarios y juicios en que la municipalidad sea parte, las resoluciones que respecto del municipio haya dictado el Consejo para la Transparencia, y de las observaciones más relevantes efectuadas por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de sus funciones propias, relacionadas con la administración municipal.

Art.67 inciso 2° letra g): Los indicadores más relevantes que den cuenta de la gestión en los servicios de educación y salud, cuando estos sean de administración municipal, tales como el número de colegios y alumnos matriculados; de los resultados obtenidos por los alumnos en las evaluaciones oficiales que se efectúen por el Ministerio de Educación; de la situación previsional del personal vinculado a las áreas de educación y salud; del grado de cumplimiento de las metas sanitarias y de salud a nivel comunal, y

La actual letra g), pasa a ser letra h)

Art.67 inciso 4°: Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su período alcaldicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del presente artículo, así como de los contratos y concesiones vigentes. Dicha Acta deberá ser suscrita por el secretario municipal y el jefe de la unidad de control. Sin embargo, podrán no suscribirla si no estuviesen de acuerdo con sus contenidos, debiendo comunicar ello al alcalde que termina su mandato. El Acta de Traspaso de Gestión se entregará tanto al alcalde que asume como a los nuevos concejales que se integrarán, a contar de la sesión de instalación del concejo.

Actual inciso 4° pasa a ser inciso 5°

Art.73 letra b): Para ser elegido concejal se requiere:

b) Haber aprobado la enseñanza media o su equivalente

Art. 74 letra b): No podrán ser candidatos a alcalde o a concejal:

b) Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, del Tribunal de Contratación Pública, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los consejeros del Consejo para la Transparencia, y los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y

Art 75 inciso 1°.- Los cargos de concejales serán incompatibles con los de miembro de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe

Art. 75 inciso 2° letra c): Tampoco podrán desempeñar el cargo de concejal:

Los que tengan, respecto del alcalde de la misma municipalidad, la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad inclusive.

Art. 76: Los concejales cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

c) Inasistencia injustificada a más del **veinticinco** por ciento de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario

f) Incurrir en una contravención grave al principio de la probidad administrativa, en **notable abandono de deberes** o en alguna de las incompatibilidades previstas en el inciso primero del artículo anterior.

Art. 77: Las causales establecidas en las letras d), e) y f) del artículo anterior serán declaradas por el tribunal electoral regional respectivo, a requerimiento **según corresponda, del alcalde** o de cualquier concejal de la respectiva municipalidad, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley N° 18.593. El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.

Al concejal que fuere removido de su cargo, por la causal prevista en la letra f) del artículo precedente, le será aplicable la inhabilidad establecida en el artículo 60.

Art.79: Al concejo le corresponderá:

b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley. Los concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva

l) Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones

Art. 80 inciso 3°: El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios. **No obstante lo anteriormente señalado, el concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del concejo, a que se refiere el inciso primero del artículo 83, y el alcalde requerirá, también, el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría.**

Art. 86 inciso 3°: Si hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a **quien presida la sesión** el voto dirimente para resolver la materia. **Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.**

Art. 88 inciso 1°: Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre **siete coma ocho** y **quince coma seis** unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

Art. 88 inciso sexto: Sin perjuicio de lo señalado, cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de enero, correspondiente a **siete coma ocho** unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

Art. 90 inciso 1°.- Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales hasta por **ocho horas semanales, no acumulables, con el objeto de asistir a todas las sesiones del concejo y de las comisiones de trabajo que éste constituya. Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario municipal.**

Artículo 92 bis.- Cada municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad.

Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del reglamento interno a que hace alusión el artículo 92, y ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales en materias relacionadas con gestión municipal.

Art.94 inciso 9°: Con todo, en el mes de mayo de cada año, el consejo deberá pronunciarse respecto de la cuenta pública del alcalde, sobre la cobertura y eficiencia de los servicios municipales, así como sobre las materias de relevancia comunal que hayan sido establecidas por el concejo, y podrá interponer el recurso de reclamación establecido en el Título final de la presente ley.

Art.107 inciso 3°: En el caso que un alcalde postulare a su reelección o a su elección como concejal en su propia comuna, se procederá a su subrogación en conformidad con el inciso primero del artículo 62, desde los treinta días anteriores a la fecha de la elección y hasta el día siguiente de ella. En todo caso, durante el período señalado, el alcalde conservará su remuneración y la atribución de participar en las sesiones del concejo con derecho a voz y voto. Sin embargo, la presidencia del concejo sólo podrá ejercerla un concejal que no estuviere repostulando a dicho cargo o postulando al cargo de alcalde. Si hubiere más de uno en tal situación la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva. Si todos los concejales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre ellos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

- **Artículo primero.-** Lo dispuesto en el numeral 12) del artículo 1° de la presente ley regirá a contar de las elecciones municipales que se verificarán en el año 2020.
- *Modifica requisito para ser concejal*
- **Artículo segundo.-** Las modificaciones introducidas por la presente ley al artículo 74 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, en lo referido a requisitos de elegibilidad de alcaldes y concejales, tendrán vigencia a contar de la fecha en que deban declararse las candidaturas correspondientes a las elecciones municipales del año 2016, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha ley.
- A su vez, las modificaciones introducidas por la presente ley en el artículo 75 de la ley N°18.695, en lo referido a incompatibilidades para desempeñar el cargo de concejal, entrarán a regir el 6 de diciembre de 2016.

Artículo tercero.- La causal de cesación contemplada en la parte final del último inciso del artículo 60 de la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, referida al no pago íntegro y oportuno de cotizaciones previsionales, se aplicará sólo por hechos sucedidos con posterioridad a la publicación de esta ley.



8.- Aprobación Propuesta Dieta Concejo según Ley N°20.742

Señor Alcalde yo ya les había anticipado cual era mi propuesta, la propuesta es que la dieta suba al 15,6% a partir de mayo de 2014. La Dideco tampoco se va a contratar en el mes de abril, tenemos varias subidas de grado que tampoco teníamos contemplado en el presupuesto y por eso voy a ser consecuente con lo que voy a hacer, esa es la propuesta así que los escucho

Concejal Valeria yo estoy de acuerdo en lo que usted propone pero la ley está siendo aprobada con fecha de abril y no estoy de acuerdo que comience a regir desde mayo, entiendo su postura pero también se contradice con algunos gastos que hay en sueldos.

Señor Alcalde hay que dejar claro que la ley establece un mínimo y un máximo y quiero aumentar al máximo pero a partir de mayo, entonces usted propone el máximo pero a partir de abril de 2014

Concejal Labbé mas que si es el mínimo o el máximo, los que somos antiguos hemos luchado tanto por las modificaciones y la ley así como nos quita también nos da, tenemos que mirar hacia arriba y si se va a subir a los funcionarios a grado 8° porque no se puede también nivelar a los concejales

Concejal Mori la verdad es que tantos años como concejal al menos en forma particular me adhiero desde el mes de abril y está toda la disponibilidad para hacer la modificación presupuestaria cuando se requiera

Señor Alcalde por eso propuse a partir de mayo porque tenemos que empezar por la modificación presupuestaria porque hoy día no tenemos el presupuesto para el tema de la dieta, yo ya tenía una propuesta de modificación presupuestaria al respecto la cual era aminorar el presupuesto para la compra de vehículos.

Concejal Campos a veces es difícil dar un paso de estos porque la gente siempre cuestiona o critica a los concejales pero es una ley que está vigente, no es necesario hacer ninguna modificación presupuestaria, cuando se ponga un poco difícil la situación, que sería en agosto o septiembre ahí recién se empieza a hacer la modificación presupuestaria

Señor Alcalde llamo a votación de las propuestas

- Desde mayo y el máximo que la ley permite (propuesta Concejales)
- Desde abril y el máximo que la ley permite (propuesta alcalde)

Concejal / Alcalde	Aprueba / Rechaza
Tulio Campos González	Aprueba Letra B
Roxana Huerta Rubio	Aprueba Letra B
Héctor Morí Cornejo	Aprueba Letra B
Juan C. Labbé Morales	Aprueba Letra B
Marcelo Cáceres Reyes	Aprueba Letra B
Ricardo Valeria Matus	Aprueba Letra B
René Acuña Echevarría	Aprueba Letra A

ACUERDO N° 41/2014

"Por seis votos a favor y uno en contra se Aprueba la Modificación de dieta para el Concejo Municipal de 12 UTM a 15.6 UTM a partir del mes de Abril de 2014 de acuerdo a la Publicación de la Ley N° 20.742."

Señor Alcalde en el nombre de Dios cierra la sesión

Se cierra la sesión a las 12:00hrs.

María Soledad Olmedo Pizarro
Secretaria Municipal
Ministro de Fe